



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-34443433- -INSSJP-GPSYC#INSSJP - Resolución - CREACIÓN PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO

---

**VISTO** el EX-2020-34443433- -INSSJP-GPSYC#INSSJP, la Leyes N° 19.032 y su modificatoria y complementarias, Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y modificatorio, DECNU-2020-297-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, las Resoluciones N° 284/DE/05, N° 1596/DE/08, RESOL-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el art. 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, así como para celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, internacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que mediante Resolución N° 284/DE/05 se aprobó el Modelo Prestacional Socio Comunitario de Atención Médica, cuya finalidad era otorgar a las personas jubiladas y pensionadas prestaciones integrales tendientes a la promoción, prevención y protección de la salud, así como una mejora en las condiciones de vida a través de la implementación de programas destinados a la disminución de la vulnerabilidad social. Que dicha Resolución ha sido modificada y complementada por la Resolución N° 408/DE/17 y sus modificatorias y complementarias.

Que a su turno, mediante la Resolución N° 1596/DE/08 se aprobó el Programa Nacional de Detección y Atención a

Poblaciones Vulnerables, con el objetivo de brindar atención socio sanitaria a aquellas personas beneficiarias en situación de alta vulnerabilidad social residentes en localidades con bajos niveles de accesibilidad a prestaciones médicas y sociales.

Que así las cosas, cabe resaltar que los cuidados y la atención sociosanitaria constituyen un derecho social de los ciudadanos y las ciudadanas, cuya responsabilidad compete al Estado y a las instituciones públicas en articulación con otros actores sociales.

Que además, se considera que el acceso a cuidados adecuados y oportunos es clave en la construcción de prácticas inclusivas que promuevan los derechos de las personas mayores y de sus familias, de conformidad con los objetivos de este Instituto, así como es necesario tener en cuenta la extensión y heterogeneidad de nuestro territorio, las cuales resultan determinantes para la configuración de un patrón de desarrollo humano desigual en relación a recursos naturales, producción, capacidad institucional y niveles de bienestar en cada jurisdicción.

Que entorno a la normativa nacional, cabe recordar que a través de la Ley 27.360 se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, motivo por el cual tanto el Estado como el resto de los actores debemos cooperar en miras a la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y de su desarrollo integral.

Que el acceso a cuidados adecuados y oportunos es un objetivo esencial para el Instituto en cumplimiento de sus funciones, y en especial, en aquellos sectores vulnerables, pero que requieren un nuevo abordaje en el contexto de emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país.

Que, en este sentido, cabe recordar que el pasado 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE (luego modificado parcialmente por el DECNU-2020-287-APN-PTE) amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que ante esta situación, a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP se declaró la Emergencia Sanitaria en el INSTITUTO a los efectos de garantizar a las afiliadas y los afiliados el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del instituto es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que luego, ante el avance de la pandemia en el país, el Poder Ejecutivo Nacional por medio del DECNU-2020-297-APN-PTE adoptó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado por el DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE y nuevamente prorrogado por DECNU-2020-520-APN-PTE.

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se ordenó que las personas debían permanecer en sus residencias habituales, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, posibilitando únicamente la realización de desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con excepción de las actividades declaradas esenciales o habilitadas por las autoridades correspondientes.

Que en esta coyuntura, nuestras afiliadas y afiliados se encuentran particularmente afectados debido a que además de ser el segmento poblacional de mayor vulnerabilidad frente a los efectos de la pandemia generada por el virus

COVID-19, su aislamiento agudiza las problemáticas propias de la edad.

Que entorno a esta apremiante situación es que resulta necesario establecer un mecanismo de abordaje territorial que conlleve acciones organizadas tendientes a construir y fortalecer diagnósticos participativos, procesos de detección de necesidades locales, redes comunitarias y articulación de respuestas con otros actores territoriales.

Que el abordaje territorial así concebido, deberá contemplar las necesidades y potencialidades presentes en cada territorio, con el fin de facilitar el acceso a las prestaciones sociales y médicas del Instituto, a fin de favorecer el ejercicio de derechos de la población vulnerable afiliada.

Que en atención a lo expuesto, la GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA entiende oportuno y necesario propiciar la creación del PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO, destinado a impulsar acciones tendientes a acercar los menús prestacionales del Instituto a las personas afiliadas que habitan en barrios vulnerables a través de distintos dispositivos y modalidades que promuevan el acceso integral a las prestaciones sociales y sanitarias del Instituto.

Que dicho Programa procura generar un encuentro particularizado con comunidades vulnerables que presentan dificultades en el acceso a los servicios del Instituto.

Que en el marco del Programa, se crearan las POSTAS DE CUIDADO BARRIAL (PCB) las que se constituyen como unidades de atención presencial en territorio, destinadas a la gestión de servicios y asesoramiento de personas afiliadas que habitan en barrios y/o comunidades vulnerables.

Que por ello, y a los fines de procurar la pronta implementación del PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO, se entiende oportuno delegar en la GERENCIA DE PROMOCION SOCIAL Y COMUNITARIA, el dictado de la pertinente reglamentación.

Que, asimismo, en esta coyuntura de emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19, se advierte la existencia de múltiples necesidades insatisfechas que padecen las personas afiliadas a este Instituto que habitan los barrios vulnerables, referentes a la alimentación, autocuidado, desinfección, limpieza y otros insumos indispensables.

Que en ese sentido, es dable señalar que puntualmente el Programa Probienestar, reformulado por la RESOL-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP ha previsto estas prestaciones para situaciones de emergencia generadas como consecuencia de catástrofes climatológicas.

Que atento a que el contexto actual excede la naturaleza de la situación de hecho descripta por el programa antes mencionado, se entiende oportuno modificar el subcomponente prestacional, a fin de acoger situaciones de emergencia originadas por causales no comprendidas en la mentada norma que actualmente o a futuro puedan alcanzar a las personas afiliadas de este Instituto.

Que la SECRETARIA GENERAL TÉCNICO MEDICA, la SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.032 y sus modificatorias y por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el artículo 1° del DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA**

## DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Crear el PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO conforme al detalle y especificaciones que surgen del Anexo I que como (IF-2020-41082815-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º.-** Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración para la implementación de las POSTAS DE CUIDADO BARRIAL y su anexo a suscribirse entre este Instituto y las entidades representativas de la comunidad en territorio, conforme el Anexo II que como (IF-2020-41083433-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

**ARTICULO 3º.-** Aprobar el modelo de Acta Acuerdo a suscribirse entre este Instituto y las organizaciones sociales de la comunidad, conforme el Anexo III que como (IF-2020-41083951-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

**ARTICULO 4º.-** Imputar las erogaciones derivadas de la implementación del Programa creado en el artículo 1º de la presente, a la Partida Presupuestaria N° 51402-03, Centro Gestor N° 9906.

**ARTICULO 5º.-** Delegar en la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria, el dictado de la reglamentación, instrumentos y guías necesarias para la adecuada implementación del PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO.

**ARTICULO 6º.-** Delegar en la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria la aprobación de los protocolos e instrumentos de atención médica, previa intervención de la Secretaría General Técnico Médica.

**ARTICULO 7º.-** Facultar al titular de la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria a suscribir en representación del Instituto, los Convenios de Colaboración y Actas Acuerdo aprobadas en los Artículos 2º y 3º de la presente.

**ARTICULO 8º.-** Modificar los apartados 7 y 7.1 del Anexo I (IF-2019-107729926-INSSJP-DE#INSSJP) del Programa ProBienestar reformulado por la RESOL-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP el cual quedará redactado conforme el Anexo IV que como (IF-2020-41084432-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 9º.-** Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial del Instituto, comuníquese y cumplido, archívese.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-34443433- -INSSJP-GPSYC#INSSJP - Anexo I - PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO

---

**ANEXO I**

**PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO**

**I. FUNDAMENTACIÓN**

Los cuidados y la atención sociosanitaria constituyen un derecho social de las personas mayores y los garantes de su provisión deben ser el Estado y las instituciones públicas en articulación con otros actores sociales.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en 2015, y receptada por nuestra legislación a través de la Ley 27.360 obliga tanto al Estado como el resto de los actores la cooperación en miras a la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y de su desarrollo integral.

Al respecto, es necesario señalar que las características sociales de la población son factores determinantes a los efectos del acceso por parte de las personas afiliadas a las prestaciones sociosanitarias. Factores socioeconómicos, geográficos, etarios, de movilidad y burocráticos constituyen, entre otros, las barreras reales que imposibilitan el acceso a los derechos de las personas mayores, de sus familias y de la comunidad en general; y en este sentido, es que se debe facilitar el acceso al ejercicio de derechos a través de prácticas integrales e inclusivas, que incorporen a la comunidad con sus particularidades, necesidades y también con sus recursos y potencialidades.

Para ello, a través del PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO, el Instituto implementa políticas de cuidado teniendo en cuenta la especificidad territorial, con el antecedente del Programa Nacional de Detección y Atención a Poblaciones Vulnerables, cuyo objetivo general es “*brindar atención socio sanitaria a aquellos beneficiarios en situaciones de alta vulnerabilidad social residentes en localidades con bajos niveles de accesibilidad a las prestaciones médicas y sociales*” (Resolución 1596/DE/2008); y del cual se desprende, la necesidad de instalar en las zonas más vulnerables un dispositivo territorial con una metodología de intervención que permita garantizar una presencia que supere la lógica del operativo.

## **II. OBJETIVO**

Promover el acceso a las prestaciones médicas y sociales de las personas afiliadas que habitan barrios y comunidades sociosanitariamente vulnerables, con bajos niveles de cobertura institucional, a través de dispositivos territoriales adecuados para cada configuración comunitaria.

## **III. ACCIONES:**

- Instrumentar modelos y dispositivos de gestión territoriales que promuevan el acceso la gestión integral de las prestaciones sociales y sanitarias del Instituto.
- Generar métodos y herramientas que contribuyan a mejorar el acceso a las prestaciones y servicios que brinda el Instituto.
- Efectuar diagnósticos que permitan evaluar el impacto de las actividades del Programa, definiendo la información básica para la construcción de indicadores.
- Promover espacios de trabajo para el intercambio de propuestas tendientes a ampliar y mejorar el acceso a prestaciones y servicios.
- Cooperar y coordinar las acciones que correspondan con organismos gubernamentales, organizaciones sociales, comunidad, entre otras.

## **IV. POBLACIÓN OBJETIVO**

Personas afiliadas al Instituto y familiares a cargo en situación de vulnerabilidad sociosanitaria, con dificultades en el acceso a las prestaciones médicas y sociales del Instituto que habiten en Barrios populares u otras configuraciones comunitarias (comunidades originarias, comunidades rurales, entre otras).

## **V. POSTA DE CUIDADO BARRIAL (PCB)**

En el marco del PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO, las Postas de Cuidado Barrial (PCB) son concebidas como unidades de atención presencial en territorio, destinada a la gestión de servicios y asesoramiento de personas afiliadas que habitan en barrios y/o comunidades vulnerables.

La Posta de Cuidado Barrial (PCB) instará la articulación con los actores sociales representativos de dichas comunidades, como así también con las instancias gubernamentales locales. Es vital, en este sentido, poder coordinar los esfuerzos y recursos que se despliegan en el plano nacional / provincial / municipal.

La sede de la Posta de Cuidado Barrial (PCB) se instalará -de ser posible- en un espacio físico otorgado por organizaciones o instituciones barriales (Parroquias, Centros Comunitarios, Comedores, Organizaciones sociales) a fin de canalizar necesidades y respuestas específicas de la población afiliada al Instituto.

Allí se detectarán necesidades individuales y comunitarias, al tiempo que se diseñarán estrategias que mejoren el acceso a la atención sociosanitaria y a las prestaciones del Instituto.

## V.I. ACCIONES:

- Asesorar a las personas afiliadas respecto a las prestaciones y servicios que brinda el Instituto.
- Facilitar la gestión de trámites relacionados a las prestaciones y servicios del INSSJP (afiliaciones y trámites en general).
- Brindar respuestas a necesidades individuales y comunitarias en materia de higiene personal.
- Otorgar atención médica y social.
- Brindar atención profesional periódica, junto con oferta de actividades grupales y no grupales, prácticas saludables, entre otras.

## V.II. ORGANIZACIÓN DE LA POSTA DE CUIDADO BARRIAL

### ESTRUCTURA Y FUNCIONES

La Posta de Cuidado Barrial (PCB) contará con el siguiente equipo:

- **Una Delegada o Delegado Social:** La Delegada o Delegado Social será una persona de la comunidad, que cuente con representatividad, quien se encargará de brindar asesoramiento, facilitando el acceso de las personas afiliadas a servicios y prestaciones y asistiéndolas en la concreción de los trámites respectivos. Para ello deberá relevar periódicamente las necesidades de las personas afiliadas del barrio y oficiar de nexo con el Instituto en el marco de la Posta.
- **Médica o Médico:** La médica o el médico abocado a la Posta de Cuidado Barrial deberá realizar atención médica primaria, emitir los diagnósticos pertinentes, realizar el seguimiento de los distintos casos, y efectuar las derivaciones correspondientes, en caso que los casos así lo ameriten.

El equipo de la Posta de Cuidado Barrial podrá completarse con voluntarios y voluntarias de la comunidad, que deseen incorporarse con el objeto de desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud. Asimismo, los voluntarios o voluntarias, acercarán la información relevada acerca de necesidades detectadas en el barrio.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-34443433- -INSSJP-GPSYC#INSSJP - Anexo II - PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO - Modelo de Convenio y su anexo para la implementación de una Posta de Cuidado Barrial

---

**ANEXO II**

**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POSTA DE CUIDADO BARRIAL**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle Perú 169, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL INSTITUTO”, por una parte; y por la otra, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Partido \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, en adelante “LA ENTIDAD”, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a los siguientes fundamentos y condiciones:

**CONSIDERANDO:**

Que EL INSTITUTO tiene como objeto otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios y beneficiarias del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en 2015, y receptada por nuestra legislación a través de la Ley 27.360, enuncia el derecho a la

independencia y autonomía manifestando que los Estados Parte *“reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos”* y que en ese sentido *“adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorrealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales y de sus relaciones afectivas”* (OEA, 2015).

Que en este sentido, EL INSTITUTO aprobó el PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO el cual impulsa el diseño de cuidados desde su especificidad territorial, identificando como necesidad el acompañamiento del Instituto en la construcción de la salud, de y desde las comunidades, a través de la implementación de un dispositivo denominado POSTA DE CUIDADO BARRIAL.

Que LA ENTIDAD es un punto de encuentro de importancia dentro de la comunidad, en cuyo ámbito se promueve la participación ciudadana en actividades solidarias y comunitarias, en busca del bienestar de la comunidad.

Que la presente medida manifiesta la voluntad de las partes de continuar y profundizar un proceso permanente de mejoras en la prestación de los servicios que promueven, facilitan y fortalecen el acceso de los sectores más vulnerables de la población.

En base a lo señalado, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio, a los efectos de instalar una Posta de Cuidado Barrial de EL INSTITUTO aprobado en el marco del PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO en un espacio cedido por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA ENTIDAD destinará a título gratuito para la implementación de la Posta de Cuidado Barrial, objeto del presente Convenio, el espacio adecuado a los fines de llevar a cabo la tarea.-

**CLÁUSULA TERCERA:** El INSTITUTO tendrá a su cargo la implementación y gestión la Posta de Cuidado Barrial, en el marco de la cual se brindarán a sus personas afiliadas, los servicios de atención y asesoramiento vinculados a sus prestaciones médicas y sociales, disponiendo de recursos humanos y técnicos necesarios al efecto, y mobiliario conforme surge el detalle efectuado en el **ANEXO A** del presente.

**CLÁUSULA CUARTA:** A los efectos de determinar y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio, se designan por EL INSTITUTO a la GERENCIA DE PROMOCION SOCIAL Y COMUNITARIA, y por “.....” a su “.....”, señor/a “.....”. Las o los responsables y/o a quienes estos designen, se reunirán, según se requiera, para evaluar el estado de implementación de las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo acordado.

**CLÁUSULA QUINTA:** A los efectos previstos en el presente Convenio Marco, las acciones y proyectos que se implementen podrán ser materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas actas se establecerán objetivos concretos, planes de trabajo, plazos para su ejecución, recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requieran.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los informes que se realicen y los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través del presente Convenio podrán ser publicados por EL INSTITUTO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El manejo de los datos, información y toda otra documentación que LAS PARTES intercambiasen a los fines cumplimentar las obligaciones previstas por el presente Convenio se encontrará alcanzado, en caso de corresponder, por las previsiones de la Ley 25.326, sus complementarias y modificatorias. -

Asimismo, LAS PARTES deberán mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información, hecho, actuación y/o documentación, de la que tomen conocimiento directo o indirecto con motivo del presente Convenio, comprometiéndose a no revelarla ni darla a conocer a terceros. La infracción al deber de confidencialidad será causal suficiente para que cualquiera de LAS PARTES rescinda de manera unilateral el presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivada de la infracción. -

**CLAUSULA OCTAVA:** Cada una de LAS PARTES será responsable por el personal que contrate o disponga para la realización de las actividades que se efectúen en el marco del presente CONVENIO. LAS PARTES convienen expresamente que no asumirán responsabilidad alguna y estarán desligadas de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por la contraparte para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente CONVENIO, siendo exclusiva responsabilidad de cada una de ellas toda obligación legal relativa a las personas que cada una emplee a tales fines. -

**CLAUSULA NOVENA:** Este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formación de convenios similares con otras Instituciones, Organismos o Empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -

**CLAUSULA DECIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes. -

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:** En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio Marco y a las Actas Complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverlas amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio Marco. De no arribarse a una solución, las partes acuerdan someterse a la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero y jurisdicción. A los fines del presente Convenio Marco las partes constituyen domicilios en los indicados en el presente, donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones que se cursen.-

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:** El presente Convenio tendrá una validez de DOS (2) años, contando a partir de la celebración. A su término se renovará automáticamente en plazos sucesivos de UN (1) año, a menos que alguna de LAS PARTES comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días su voluntad en contrario. -

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** EL INSTITUTO podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de alegar causa alguna y sin otorgar derecho alguno a indemnización, debiendo notificar dicha decisión a LA ENTIDAD con una antelación no menor a QUINCE (15) días.-

Previa lectura y ratificación de cada una de las Partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes..... del año 20.....





Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.06.26 17:55:46 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.06.26 17:56:57 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-34443433- -INSSJP-GPSYC#INSSJP - Anexo III - PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO - Modelo de Acta Acuerdo de colaboración

---

**ANEXO III**

**ACTA ACUERDO DE COLABORACIÓN**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle Perú 169, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**EL INSTITUTO**”, por una parte; y por la otra, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Partido \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, en adelante “**LA ORGANIZACIÓN**”, convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo de Cooperación.

**CLAUSULA PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos de colaboración a los efectos de dar a conocer a las personas beneficiarias del INSTITUTO el PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO promoviendo la correcta implementación de la POSTA DE CUIDADO BARRIAL ubicada en..... y los objetivos del dispositivo territorial creado por EL INSTITUTO.

**CLAUSULA SEGUNDA:** LA ORGANIZACIÓN se compromete a difundir los alcances y ámbito de aplicación del PROGRAMA PAMI EN EL BARRIO y de la POSTA DE CUIDADO BARRIAL, convocando a aquellas personas afiliadas de EL INSTITUTO que habiten en el barrio / comunidad, a los fines de facilitarles el acceso a las prestaciones médicas y sociales ofrecidas.

**CLAUSULA TERCERA:** A fin de realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos del presente ACTA, se designa como representantes de “EL INSTITUTO” a....., y por LA ORGANIZACIÓN a.....-

**CLAUSULA CUARTA:** La presente ACTA no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos

similares con otras Instituciones u Organismos. -

**CLÁUSULA QUINTA:** Los informes que se realicen y los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de la presente Acta podrán ser publicados por EL INSTITUTO. -

**CLÁUSULA SEXTA:** El manejo de los datos, información y toda otra documentación que LAS PARTES intercambiasen a los fines cumplimentar las obligaciones previstas por la presente Acta se encontrará alcanzado, en caso de corresponder, por las previsiones de la Ley 25.326, sus complementarias y modificatorias. -

Asimismo, LAS PARTES deberán mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información, hecho, actuación y/o documentación, de la que tomen conocimiento directo o indirecto con motivo de la presente Acta, comprometiéndose a no revelarla ni darla a conocer a terceros. La infracción al deber de confidencialidad será causal suficiente para que cualquiera de LAS PARTES rescinda de manera unilateral la presente Acta, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivada de la infracción. -

**CLAUSULA SEPTIMA:** Cada una de LAS PARTES será responsable por el personal que contrate o disponga para la realización de las actividades que se efectúen en el marco de la presente ACTA. LAS PARTES convienen expresamente que no asumirán responsabilidad alguna y estarán desligadas de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por la contraparte para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir de la presente Acta, siendo exclusiva responsabilidad de cada una de ellas toda obligación legal relativa a las personas que cada una emplee a tales fines. -

**CLAUSULA OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acta, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes. -

**CLÁUSULA NOVENA:** En caso de suscitarse controversias con relación a este Acta, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverlas amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Acta. De no arribarse a una solución, las partes acuerdan someterse a la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero y jurisdicción. A los fines de la presente las partes constituyen domicilios en los indicados en el presente, donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones que se cursen. -

**CLÁUSULA DECIMA:** La presente Acta tendrá una validez de DOS (2) años, contando a partir de la celebración. A su término se renovará automáticamente en plazos sucesivos de UN (1) año, a menos que alguna de LAS PARTES comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días su voluntad en contrario. -

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** EL INSTITUTO podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de alegar causa alguna y sin otorgar derecho alguno a indemnización, debiendo notificar dicha decisión a LA ENTIDAD con una antelación no menor a QUINCE (15) días. -

Previa lectura y ratificación de cada una de las Partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes.....de año 20....-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.26 17:58:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.26 17:58:46 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-34443433- -INSSJP-GPSYC#INSSJP - Anexo IV - Modificación puntos 7 y 7.1 del Anexo I del Programa Probiestar -Resol-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP

---

**ANEXO IV**

**MODIFICACION PUNTO 7 y 7.1 del ANEXO I (IF-2019-107729926-INSSJP-DE#INSSJP) del PROGRAMA PROBIENESTAR aprobado por RESOL-2019-1957-INSSJP-DE#INSSJP**

**7. PRESTACIONES ESPECIALES EN SITUACIONES DESFAVORABLES**

Este componente se orienta a brindar prestaciones específicamente diseñadas para personas afiliadas residentes en zonas que atraviesen una situación crítica por emergencia pública en materia económica, previsional, sanitaria y social, como así también por causas climáticas o catástrofes naturales. Se otorgarán mediante el Centro de Jubilados y Pensionados más cercano y con capacidad de respuesta dentro de los que integran la red del Programa.

**7.1. PRESTACIONES EN EMERGENCIA Y/O CATASTROFE**

Se orienta a brindar prestaciones específicas – de alimentación, autocuidado, desinfección, limpieza u otro insumo necesario- destinadas a personas afiliadas residentes en zonas afectadas por una situación de emergencia, catástrofe o desastre natural, declarada por organismo municipal, provincial o nacional y la correspondiente a la Dirección Ejecutiva de este Instituto.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.06.26 18:00:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.06.26 17:59:25 -03:00